



Fiscalidad Agraria y Pesquera

Aunque la Política Agraria es Común de acuerdo con el Tratado de la Unión Europea, los Estados miembros gozan de un alto grado de autonomía en relación con la fiscalidad, en particular en relación con el sector agrario. Con carácter general, por la vía de la imposición tanto directa como indirecta los Estados Miembros pueden apoyar más o menos a ciertos sectores o sub-sectores económicos, facilitar reformas estructurales o fomentar la actividad de determinados tipos de empresas. Por otra parte, la fiscalidad se ha venido utilizando como un instrumento para paliar los efectos negativos de las catástrofes. Son numerosos los casos que se han registrado en los últimos años, en que se han adoptado medidas de apoyo, mediante reducciones fiscales, a las zonas afectadas por inundaciones, lluvias torrenciales, vientos huracanados, heladas, epizootias, zoonosis, etc., en los que el sector agrario ha sufrido pérdidas económicas importantes. ¿Cuáles son los principales elementos diferenciadores de la fiscalidad al sector agrario? ¿Cómo han sido utilizados en los últimos años? ¿Cuál es su impacto económico y fiscal?

Con carácter general, el sistema tributario aplicable al sector agrario venía siendo, a partir de la reforma de 1977, el mismo que el que se aplica al resto de los sectores económicos. Sin embargo, desde entonces se han introducido modificaciones en el régimen fiscal agrario, para acomodarlo a la realidad del sector. El objetivo principal de estas modificaciones, es la de incorporar de forma creciente el sector agrario al sistema tributario facilitando y simplificando las obligaciones formales en su tratamiento fiscal. En efecto las explotaciones familiares, en su gran mayoría de tamaño pequeño o mediano, tienen una escasa tradición en cuanto a documentación formal de las operaciones.

1. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Con este fin, ya la Ley que en 1992 implantó el IVA en España, previó un Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP), con el fin de simplificar su aplicación en el sector agrario, incorporando a los pequeños y medianos agricultores al sistema. En la actualidad pueden acogerse a este régimen especial, los agricultores, ganaderos y acuicultores con un volumen de actividad por debajo de un límite máximo definido con tres condiciones: el conjunto de sus actividades económicas, no pueden superar los 450.000 € de facturación; los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas y forestales no pueden superar los 300.000 €; y el volumen de compras de bienes y servicios debe ser inferior a 300.000 €. Este régimen es aplicable al 90% de las explotaciones y contempla simplemente la percepción por el titular de la explotación de una compensación a tanto alzado sobre el precio de venta de sus productos, por el IVA soportado en la adquisición de los inputs. Esa compensación puede descontarla el comprador en su declaración, mientras el agricultor se evita tener que declarar. La compensación, que empezó siendo del 4%, ha pasado a ser del 7,5% para los productos de la ganadería y pesca y del 9% para los productos agrícolas y forestales, a partir de enero de 2006, a raíz del acuerdo alcanzado con las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAs) y Cooperativas sobre medidas para paliar los efectos causados por el incremento de los costes de los insumos, particularmente el precio

del gasóleo.

Por otra parte, los agricultores que cumplan los requisitos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y cuyas actividades sean las de "ganadería independiente", "servicios de guarda, cría y engorde de ganado", "trabajos, servicios y actividades accesorias excluidas del REAGP" y "proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales", deben tributar por el régimen simplificado del IVA. En esencia este es también un régimen diferenciado del IVA en el que la cuota a ingresar por IVA se calcula aplicando a los ingresos de cada una de las actividades el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" (fijada en la Orden anual del MEH por la que se fijan los índices o módulos del régimen de estimación objetiva del IRPF), obteniendo así la "cuota devengada" de la que hay que deducir el importe del IVA soportado en cada caso. Para calcular la parte de cuota a ingresar a cuenta trimestralmente, se aplica un porcentaje (fijado en la citada Orden anual) a la "cuota devengada".

Al sector pesquero (exceptuando la acuicultura que sí esta incluida en el REAGP), se le aplican las condiciones del régimen General del IVA. Otros sectores que están sujetos a un régimen especial para el IVA, cada uno con sus singularidades, son: "los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección", "oro de inversión", "agencias de viajes", "recargo de equivalencia" (aplicable a los comerciantes minoristas que están obligados a repercutir el tipo de impuesto a los clientes, equivalente al recargo que le efectúan sus proveedores y, por tanto, no tienen que liquidar a Hacienda) y "servicios prestados por vía electrónica".

Mientras que el número total de declarantes del IVA sigue una línea creciente hasta los 3,2 millones en 2005, las cuotas satisfechas por compensación agraria en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (declaradas por los compradores), crecen hasta 2004 y se reducen en 2005 hasta los 880 millones de euros, aproximadamente un 2% del valor de la producción final agraria. El número de declarantes agrarios en el régimen general es variable de año en año, oscilando en torno a los 100 000 declarantes.

Fechas y cambios destacables en el IVA

- 1 de enero de 1993, entran en vigor la Ley 37/1992 y el Reglamento (R.D. 1624/1992) del IVA y se establece el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca del Impuesto.
- El porcentaje de compensación por el IVA soportado, que inicialmente se estableció en el 4%, ha sufrido sucesivas modificaciones:
 - ⇒ A partir del 1 de enero de 1998 se fija en el 4,5%,
 - ⇒ desde el 1 de enero de 2000 en el 5% y
 - ⇒ desde el 7 de octubre de 2000 en el 8% para los productos agrícolas y forestales y el 7% para los productos ganaderos.
- Desde el 1 de enero de 2006, en el marco del Acuerdo de Diciembre de 2005 del MAPA, el Ministerio de Economía y Hacienda y las Organizaciones COAG y UPA, la Ley 4/2006, eleva estos porcentajes al 9% para los productos agrícolas y forestales y al 7,5% para los productos ganaderos.

Unidad de Análisis y Prospectiva. http://www.mapa.es/es/ministerio/pags/analisis_prospectiva/introduccion.htm

SUBSECRETARÍA. SG de Planificación Económica y Coordinación Institucional. MAPA

El contenido de esta hoja no refleja necesariamente la posición oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para cualquier sugerencia e información complementaria dirigirse a: uap@mapya.es

Tabla 1: Datos IVA sector agrario

Ejercicio	Cuotas satisfechas compensación REAGP (millones €)	Nº Total Declarantes en RG (agrario)	% Declarantes Sector agrario, en el RG, sobre total
2001	800	75 055	4%
2002	845	60 636	3%
2003	853	83 187	3%
2004	944	114 633	4%
2005	880	111 670	3%

Fuente: DG Tributos (Ministerio de Economía y Hacienda)

2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Pero quizás la reforma más significativa en la fiscalidad del sector, con el ánimo de incorporarlo al sistema tributario vino con la implantación en 1995 del método de estimación objetiva del rendimiento neto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pueden adoptar este método los agricultores y ganaderos con una limitación en la dimensión económica de su actividad, limitación que es idéntica a la del régimen especial del IVA (REAGP). Este método ha ido implantándose progresivamente en el sector y comporta una simplificación extrema del cálculo del rendimiento neto a efectos del IRPF, al limitarse a un porcentaje del valor de venta de los productos más el importe de las subvenciones ligadas a cada uno de ellos (los llamados “módulos”). Este porcentaje es variable según el tipo de producciones (entre el 13% y el 56%, con una media aproximada del 28%). Con este régimen se limita asimismo al máximo, las exigencias de requisitos formales.

Con la entrada en vigor en 2006 del llamado “pago único” de las subvenciones del FEOGA, ha sido necesario regular el tratamiento fiscal de las ayudas desacopladas de la producción al no poderse imputar directamente cada subvención a un determinado producto. La nueva normativa permite que el montante global del “pago único” se reparta entre las distintas producciones de forma proporcional al importe de los ingresos percibidos en 2006 por cada una de ellas. En el caso de que el agricultor o ganadero haya abandonado sus actividades agrarias en algunas hectáreas por las que percibe el “pago único”, el porcentaje a aplicar para el cálculo del rendimiento neto, será del 56%, el más alto de los previstos en la normativa.

El sistema de estimación objetiva, bien acogido por los agricultores, inicialmente sólo contemplaba su aplicación para los productos estrictamente agrícolas o ganaderos. Sin embargo han ido incorporando a lo largo de los años otras actividades, como las forestales, turismo rural, artesanía, actividades recreativas o de ocio, o transformación, elaboración y manufactura de los productos primarios. La experiencia acumulada, ha ido aconsejando sucesivas mejoras en el método de estimación objetiva, para ir adaptándolo a la realidad económica del sector. La principal modificación se produjo en el marco de la Reforma de la Fiscalidad de las PYMES, dentro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 y sus Leyes de acompañamiento. En el marco de dicha reforma se introduce como novedad la posibilidad de reducir el rendimiento neto en el valor de las amortizaciones del inmovilizado, creando incentivos a la inversión y modernización de las explotaciones. Asimismo se procede a dar un tratamiento especialmente favorable a las pequeñas explotaciones, cuando el rendimiento neto no supere los 9.448 euros, permitiendo reducir el rendimiento en un 10%.

Los agricultores y ganaderos que no tributen por el método de estimación objetiva, están sujetos al método de estimación directa, en sus dos modalidades, normal y simplificada. Estos regímenes son de general aplicación a otras actividades económicas. A esta última modalidad, puede acogerse los agricultores y ganaderos cuyo volumen de negocios no supere los 600.000 €. Además de simplificar las obligaciones formales, se permite deducir por “gastos de difícil justificación” un porcentaje del rendimiento neto. Este porcentaje

que venía siendo del 5%, se elevó al 10% para 2005 y 2006, en el marco de los acuerdos con las OPAS.

Los regímenes de Estimación Objetiva (EO) y de Estimación Directa (EDS) son incompatibles entre sí para un mismo agricultor. Un agricultor que renuncia al método de EO renuncia también a los regímenes especiales del IVA. Y si renuncia a éstos, también renuncia al método EO del IRPF.

Por su parte, el sector pesquero no está incluido en el método de estimación objetiva, con excepción del mejillón en batea, (hasta 5 bateas) cuya inclusión fue acordada en 2003 en la Orden anual del MEH.

Además de a las actividades agropecuarias y forestales, el método de estimación objetiva es aplicable a numerosos sectores tales como industrias del pan y bollería, industrias de muebles de madera, pequeños comercios, restauración y transporte. En cada caso se definen los módulos y magnitudes propias del sector (como el volumen de personal empleado...) en función de los cuáles se estima el rendimiento neto.

El IRPF ha sido con frecuencia, un instrumento de alivio de diversos tipos de daños catastróficos en el sector agrario. A lo largo de los últimos años se han prodigado los Decretos-leyes, dirigidos a paliar dichos daños, recogiendo todos ellos diversos tipos de reducciones fiscales, particularmente importantes reducciones en los índices de rendimiento neto del IRPF. Asimismo, situaciones coyunturales, como el incremento de costes de producción derivados del incremento del precio de los hidrocarburos (gasóleo agrícola)

Tabla 2: Regímenes aplicables e incompatibilidades

Actividad	Regímenes Aplicables	
	IVA RS y RG son incompatibles	IRPF EO y EDS son incompatibles
<ul style="list-style-type: none"> Ganadería independiente Servicios de cría, guarda y engorde anim Trab. servicios y act accesorias excluidas del REAGP Aprovechamientos del cedente en aparcería 	RS	Régimen General (RG) Estimación Objetiva (EO) Estimación Directa Simplificada (EDS)
Agraria (<300.000€ año), salvo cinegética de carácter recreativo, pesca marítima y ganadería indpte.	REAGP	
Comercio minorista	Re E	
Otras actividades agrarias o no agrarias que no determinen inclusión en el R.Simplificado o en el de Estimación Objetiva		

***Nota:** La renuncia al régimen de Estimación Objetiva (EO) del IRPF conlleva la renuncia al R. Simplificado (RS) y del REAGP del IVA. La renuncia a los regímenes especiales del IVA, REAGP o Simplificado, supone la renuncia al método de Estimación Objetiva (EO) del IRPF

Abreviaturas

Regímenes IVA: RS: Régimen Simplificado; **REAGP:** Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca; **ReE:** Recargo de Equivalencia; **RG:** Régimen General del IVA, **Regímenes IRPF:** EO: Estimación Objetiva por signos, índices o módulos; **EDS:** Estimación Directa Simplificada. Fuente: Elaboración propia

Fechas y cambios destacables en el IRPF

- El 1 de enero de 1995, entró en vigor el método de estimación objetiva del IRPF, regulado en la Orden Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 noviembre de 1994.
- A partir del 1 de enero de 2001 se puede reducir, en el método de estimación objetiva, el rendimiento neto en el 35% de los gastos en gasóleo agrícola. Esta medida ha sido sucesivamente prorrogada, la última en el marco del Acuerdo MAPA-MEH-OPAS para 2006.
- En 2006, al igual que en 2004 y 2005, el rendimiento neto de estimación objetiva se puede reducir en un 2% en el marco de los acuerdos con las OPAS.
- Desde el 1 de septiembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2006, se puede deducir, el 15% de los gastos en fertilizantes o plásticos, en el rendimiento neto de estimación objetiva.
- En 2005 y 2006 se elevan del 5% al 10% del rendimiento neto, los gastos de difícil justificación a deducir en el método de estimación directa simplificado.
- Para 2006 los ingresos por “pago único” se pueden repartir proporcionalmente a los ingresos totales de cada producto (ventas más ayudas acopladas). En caso de abandono de las actividades agrarias, el índice

pueden paliarse con la posibilidad de incluir entre los gastos deducibles, una parte de la factura de gasóleo empleado en la explotación (35% en la actualidad, tras diversas prórrogas desde el año 2000), así como el 15% de los gastos en fertilizantes o alternativa-mente en los plásticos para invernaderos, además del 2% del rendimiento neto de la explotación (vigente esta deducción entre 2004 y 2006 en el marco de los acuerdos con las OPAS).

Desde el año 2000 se han publicado al menos 16 Reales Decretos-Ley con motivo de diversas adversidades climáticas que han afectado a las producciones agrarias. Cada decreto se concreta en un orden del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo las más recientes EHA/1136/2007 y EHA/1493/2007. En todas estas normas se han establecido reducciones fiscales para las actividades agrícolas o ganaderas afectadas, en el ámbito territorial definido en el Real Decreto-Ley y en sus normas de desarrollo. Las reducciones a aplicar, son aprobadas por Orden del MEH a propuesta del MAPA y son muy variables dependiendo de las pérdidas sufridas en cada actividad. A título de ejemplo, en mayo de 2006 se ha publicado la Orden que reduce los índices de rendimiento neto para el ejercicio 2005 en los territorios afectados por heladas, sequía y tormentas tropicales. Las reducciones aprobadas, también como ejemplo, van desde el 20% para la producción de olivar en Córdoba, al 50% en el caso del plátano en Tenerife o al 55% y 60% para los cereales en Aragón y Castilla y León respectivamente.

El número de contribuyentes agrarios acogidos al método de estimación objetiva oscila en torno a un millón cincuenta mil, lo que refleja una importante incorporación de los agricultores al sistema fiscal desde la implantación del régimen de estimación objetiva. Al igual que las cuotas de compensación del IVA, el importe total declarado con el método de estimación objetiva del IRPF desciende en 2005 en un contexto de condiciones climatológicas adversas que afectan a la producción final agraria y a la renta agraria. El importe medio por declaración también desciende hasta 2 548 euros anuales (tabla 3). Esta media debe interpretarse con cautela pues incluye sobre todo a agricultores a tiempo parcial. El 80% de estas declaraciones se encuentran en tramos de rendimiento total por debajo de los 21 000 €, y los ingresos de las actividades agrarias declarados en el régimen de EOS representan en media entre el 17% y el 53% del total de rendimientos en los tres tramos con mayor número de contribuyentes (de 1,5 a 21 mil €). Este porcentaje se reduce aún más en los tramos más altos de renta (figura 1).

Tabla 3: IRPF, Actividades agrícolas, ganaderas y forestales en Régimen de Estimación Objetiva

Ejercicio	Importe (millones €)	Nº Declaraciones	Importe medio/declaración (€)
2001	3.506	1.046.901	3.349
2002	3.803	1.080.979	3.519
2003	3.388	1.061.123	3.193
2004	3.593	1.062.501	3.382
2005	2.687	1.054.618	2.548

Fuente: DG Tributos (Ministerio de Economía y Hacienda)

Figura 1: Distribución de las declaraciones de IRPF con rendimientos agrarios en régimen EOS por tramos de rendimientos totales (año 2005)

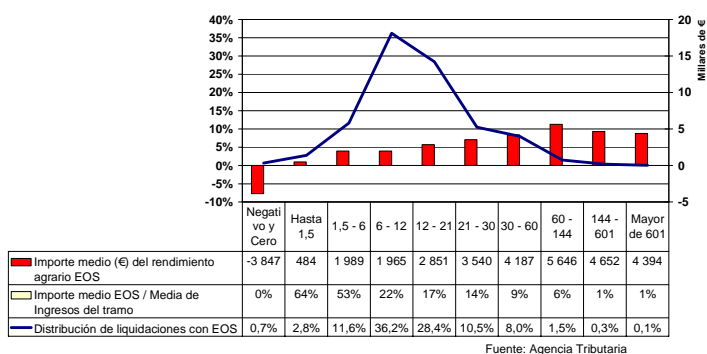


Tabla 4: Resumen de medidas aprobadas en 2006 para paliar el incremento de los costes de los insumos (Acuerdo Administración-OPAS diciembre de 2005)

Impuesto	Beneficio fiscal	Estimación Económica	
IRPF	Reducción del 2% del Rendimiento Neto	67,8 M €	
	Deducción Rendimiento Neto Previo (RNP) del 15% de los gastos en Fertilizantes o Plásticos	46,2 M €	
	Deducción RNP del 35% de los gastos en Gasóleo	123,2 M €	
Estimación directa simplificada	Deducción del 10% por gastos de difícil justificación	13,5 M €	
IVA	Régimen Especial de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca	Incremento de 1 punto porcentual en el importe de compensación en agricultura y de 0,5 en ganadería.	125 M €
	Régimen Simplificado	Reducción porcentaje para determinar cuotas trimestrales en determinadas actividades agrarias.	-
IEH	Gasóleo B, uso agrario	Devolución del IEH correspondiente al consumo realizado durante 2006	80,2 M €

Fuente: SG Planificación Económica y Coordinación Institucional (MAPA)

3. Otros Impuestos y beneficios fiscales

También en el marco de los impuestos especiales, se da un tratamiento singular al sector agrario, particularmente en relación del impuesto de hidrocarburos, reduciéndose un 70% dicho impuesto en el uso de gasóleo agrícola. Además, en el marco del acuerdo suscrito en 2005 entre el MAPA, el Ministerio de Economía y Hacienda y determinadas Organizaciones Profesionales Agrarias sobre medios para paliar el aumento de los costes de los insumos de la producción, se devolverá a los agricultores y ganaderos el Impuesto de Hidrocarburos (a razón de 0,078 euros/litro) del gasóleo agrícola consumido entre el 1 de octubre de 2005 y 30 de septiembre de 2006. Para 30 de junio se estima que se habrá realizado la práctica totalidad de estas devoluciones. La Ley 38/1992 de Impuestos especiales reconoce la exención del Impuesto de Hidrocarburos para el sector pesquero.

También disfrutaban de reducciones y exenciones del impuesto de Hidrocarburos otros sectores como navegación aérea, producción de electricidad, el transporte por ferrocarril y el transporte público.

Por otra parte en un sector tan atomizado, adquiere peculiar relevancia una política de incentivos a la formación de entidades asociativas en sus diversas formas, tanto de producción como de prestación de servicios, o comercialización e industrialización, en común. Desde el punto de vista de su consideración tributaria las cooperativas de primer grado se clasifican, en protegidas y en especialmente protegidas. Dentro de estas últimas se encuentran las cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios. En la aplicación del Impuesto de Sociedades, las cooperativas especialmente protegidas disfrutaban de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra, respecto a sus operaciones cooperativizadas, siendo el tipo

Fechas y cambios destacables en Impuesto Especial Hidrocarburos

- El 1 de enero de 1993 entra en vigor la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales que establece una reducción del tipo impositivos para el gasóleo agrícola del 70% respecto del tipo general, así como la exención del impuesto para el sector pesquero.
- La Ley 44/2006 prevé la devolución al agricultor o ganadero del impuesto de Hidrocarburos pagado por la adquisición del gasóleo agrícola entre 1 de octubre de 2005 y 30 de septiembre de 2006 a razón de 78,71 €/1000 litros.
- Diciembre 2005: acuerdo con COAG y UPA. La devolución anterior se practicará también para el periodo comprendido entre octubre de 2006 y octubre de 2007 si los precios del gasóleo se mantienen por encima del precio medio sin IVA de 2004 y 2005.

de gravamen del 20% (el tipo general es del 35% en 2006, 32,5% en 2007 y 30% a partir de 2008). Se estima que en 2007, el número de cooperativas afectadas por este beneficio fiscal se elevó a 4.794, suponiendo la bonificación del impuesto un total de 30 millones de euros, lo que representa un ahorro medio por este concepto de, alrededor, de 6.350 euros para cada cooperativa.

Existen además beneficios fiscales recogidos en la diversa normativa relacionada con el sector agrario. Particular referencia merece los beneficios contemplados para un amplia gama de impuestos (transmisiones, sociedades, aplicación de amortizaciones, etc.) en la Ley de Modernización de las Explotaciones, dirigidos a fomentar la ampliación y modernización de las empresas agrarias, así como a consolidar la incorporación de jóvenes agricultores.

El Ministerio de Economía y Hacienda elabora anualmente un presupuesto de beneficios fiscales que pretende estimar el coste recaudatorio de las distintas normas tributarias que crean incentivos que constituyen “beneficios fiscales”, como excepción favorecedora de actividades, de determinados agentes económicos y sociales. Éstos pueden equipararse a las distintas formas de gasto directo como instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Según este presupuesto los beneficios fiscales a la agricultura la pesca y la alimentación en 2007 alcanzan los 5.036 millones de € y representan un 9.7% del total de beneficios fiscales presupuestados, por detrás del sector de la vivienda (15%), el empleo (12.9%) y el comercio, turismo y pymes (12.8%). Dos partidas importantes de estos beneficios fiscales al sector son el tipo reducido del IVA (no se evalúan los beneficios fiscales potenciales de los regímenes especiales) y el impuesto especial de hidrocarburos.

4. Tratamiento fiscal del sector en otros países

La casuística de la fiscalidad agraria en otros países, es muy variable tanto dentro de los miembros de la OCDE como en los integrantes de la Unión Europea. No obstante casi todos los Estados contemplan algún tipo de tratamiento diferenciado de la imposición directa e indirecta del sector agrario. La OCDE (2005) proporciona algunos datos comparativos a este respecto. En el impuesto sobre la renta, es frecuente la existencia de sistemas de estimación distintos, en general basados en estándares en lugar de sistemas basados en una contabilidad detallada. Este es el caso de, al menos, Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Polonia, España y Estados Unidos. No puede asegurarse que en todos los casos estos sistemas supongan un tratamiento preferencial, pero sin duda reducen los costes de contabilidad y declaración. En el impuesto del Valor Añadido el panorama internacional es más complejo de definir. Hay frecuentemente regímenes especiales para la agricultura, y es difícil

evaluar si estos sistemas resultan en una sobre-compensación.

En Francia, el Impuesto sobre la Renta incluye además del Régimen General de estimación real normal o simplificado, un “Régimen Especial a Tanto Alzado” (*forfait*), para los agricultores que no superen los 76.000 € en cifra de negocios. En este régimen que se aplica entorno al 60% del colectivo, el montante del Impuesto se obtiene como suma de un elemento calculado a nivel de Departamento como referencia colectiva y un elemento derivado de las características de los productores en función de la superficie de tierra disponible, número de animales, etc. En el IVA existe un Régimen Especial para agricultores con ingresos inferiores a 45.700 € y que se aplica al 25% de los agricultores que declaran. En este caso, los agricultores pagan el IVA de sus compras y reciben un pago a tanto alzado del Estado por sus ventas. Existe por otra parte, un tipo preferencial en el impuesto de carburantes para el uso de gasóleo en agricultura.

En Alemania los tipos que gravan la renta son los mismos que en otros negocios, pero existe un tipo especial deducible para las rentas de la agricultura cuando la renta bruta de los agricultores casados, no supera los 61.400 €. Asimismo los agricultores, pueden beneficiarse de un método de cálculo del beneficio a tanto alzado para los que explotan menos de 20 Has., así como otros parámetros para los productos ganaderos, u otras actividades y en general menos de 25.000 € de beneficios. En este caso se encuentran el 35% de las explotaciones. Por lo que se refiere al IVA, los agricultores venden sus productos a un precio aumentado en un tipo a tanto alzado, que a partir de 1994 se situó en el 9%. Existe asimismo un tipo rebajado para el uso de gasoil en el sector agrario y una exención de los Impuestos para vehículos empleados en la explotación.

En Reino Unido el régimen en el Impuesto sobre la Renta de los agricultores, es el que con carácter general se aplica al resto de las actividades. Se permite calcular medias bianuales para reducir el impacto de la progresividad cuando las rentas agrarias son muy variables. Por lo que se refiere al IVA, también el régimen aplicable es el general, aunque con tipo cero aplicado a casi todas las ventas, por lo que el agricultor puede recuperar el IVA pagado por sus compras. Existe además un tipo reducido del Impuesto en el uso de gasoil para la agricultura, así como reducciones en las tasas anuales de vehículos agrícolas.

Referencias

- OCDE (2005): “Non-sectoral Policies for the agriculture and the agro-food sectors: Taxation and Social Security”.
- Agencia Tributaria: <http://www.agenciatributaria.es/>
- Normativa: <http://www.aeat.org/normlegi/home.html>
- Presupuesto de beneficios Fiscales (serie amarilla): <http://www.sqpg.pap.meh.es/Presup/PGE2007Proyecto/PGE-ROM/Cuerpo.htm>

En breve

- El tratamiento fiscal del sector agrario y pesquero está sujeto a un sistema de regímenes especiales que afectan fundamentalmente al Impuesto del Valor Añadido (IVA) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF). Estos regímenes pretenden sobre todo reducir las obligaciones formales para incorporar al sistema fiscal al mayor número de explotaciones agrarias, incluidas las más numerosas de pequeño y mediano tamaño.
- En el Impuestos sobre el Valor Añadido (IVA) existen dos regímenes especiales para la agricultura. El régimen Especial REAGP establece un tipo de compensación a cobrar por los agricultores que se evitan tener que declarar. El régimen simplificado, aplicable a actividades como la ganadería independiente, si requiere declaración
- El elemento diferenciador para la agricultura en el IRPF consiste en el método de Estimación objetiva de las rentas como porcentaje del valor de la producción, específico para cada producto. Este método es incompatible con el régimen de estimación directa, y su renuncia conlleva la renuncia al régimen especial del IVA.
- Existen elementos diferenciadores de la fiscalidad al sector agrario en otros impuestos, particularmente en el impuesto especial hidrocarburos. Según el Presupuesto de Beneficios fiscales que elabora el Ministerio de Economía y Hacienda, el sector agrario, pesquero y alimentario obtuvo el 9.7% de los beneficios fiscales en España en 2007. Con frecuencia los beneficios fiscales son utilizados en España y en otros países como instrumento para paliar daños por adversidades climáticas.
- Según la OCDE (2005) la mayor parte de países miembros conceden trato diferencial al sector agrario, aunque la cuantificación del potencial beneficio fiscal es siempre difícil. En Francia y Alemania el porcentaje de explotaciones potencialmente beneficiadas por los regímenes especiales es menor que en España.